

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89005 00672	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR	Auto aprueba liquidación	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00679	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HENRY ALVIRA LLANOS	Auto 440 CGP	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00744	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto decide recurso	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00747	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	BELISARIO MENDEZ CALDERON	Auto requiere y pone en conocimiento solicitud de terminacion	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00796	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	FARYD ALDANA PISO	Auto reconoce personería	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00844	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el viernes veintiséis (26) del mes de mayo de año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00886	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHONATAN ANDRES MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00901	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA	Auto ordena comisión	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00925	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANA - COOPESERCOL HUILA	MERCEDES GONZALEZ ORTIGOZA	Auto requiere	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00936	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	EDGAR HERNAN ROMERO ROMERO	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00944	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00955	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN DAVID ROJAS CARDONQA	Auto reconoce personería	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00964	Ejecutivo Singular	GABINO RIVERA SAAVEDRA	BLANCA TRINIDAD PIGUAJE SANJUAN	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00982	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WERNEY CARDENAS GUZMAN	Auto 440 CGP	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 00989	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	ADRIANA ROJAS SALAZAR	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 01002	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA VARON	WILLIAM BERMEO CORDOBA	Auto decreta retención vehículos	16/03/2023		
41001 2022 41 89005 01006	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	VITALINA POLANIA FARFAN	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00036	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto requiere	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00055	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO	ALEXANDER FIERRO ARIAS	Auto requiere PAGADOR AXA COLPATRIA	16/03/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMALIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: PAOLA ANDREA CHAVVO GARZPAR
Radicación: 41001418900520220067200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>17 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS:	HENRY ALVIRA LLANOS y JAVIER EDUARDO PERDOMO CHALA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00679-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, identificado con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HENRY ALVIRA LLANOS**, identificado con C.C. No. 83.088.889 y **JAVIER EDUARDO PERDOMO CHALA**, identificado con C.C. No. 1.075.284.294, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **22 de septiembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HENRY ALVIRA LLANOS**, identificado con C.C. No. 83.088.889 y **JAVIER EDUARDO PERDOMO CHALA**, identificado con C.C. No. 1.075.284.294; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$420.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00744-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la demandada, mediante escrito remitido al correo institucional, en contra del auto adiado 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se abstuvo de darle trámite a la solicitud de aclaración del mandamiento ejecutivo de pago por no anexar el certificado de existencia y representación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurso la apoderada de la demandada, señalando que el referido certificado expedido por la cámara de Comercio fue allegado por la parte activa quien, al surtir la notificación de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, adjuntó a folios 1751 a 1792 el tan mentado documento, por lo tanto, solicita darle trámite a la aclaración del auto de mandamiento ejecutivo proferido el 20 de octubre de 2022.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandante no se pronunció, como se indica en la constancia secretarial que antecede.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad, entra este Despacho a esclarecer si, ¿le asiste razón a la parte ejecutada para solicitar la revocatoria del auto calendarado 24 de noviembre de 2022 por medio del cual no se dio trámite a la solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso sub examine, se puede evidenciar que efectivamente, la demandante allegó con el escrito de demanda el certificado de existencia y representación de la demandada, el cual obra a folios 1751 a 1792, en consecuencia, se revocará la providencia recurrida y en su lugar, se dará trámite a la petición de aclaración del auto de mandamiento ejecutivo calendarado 20 de octubre de 2022, por medio de la cual solicita:

“ACLARAR el auto fecha 20 de octubre de la presente anualidad y mediante el cual S.S resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA, identificada con el NIT 800.110.181-9 para que se libre mandamiento de pago en contra de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS por concepto de cuarenta y un (41) facturas, ordenando en todo caso en el NUMERAL CUARTO de la referida providencia, que el auto deberá notificarse conforme lo prevé el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos., NORMAS QUE SON CONTRADICTORIAS ENTRE SI y que en todo caso presentan confusión respecto de la parte que represento. Así las cosas, solicito a su señoría se sirva aclarar la respectiva providencia en aras a no incurrir en una nulidad procesal que pueda retrotraer la actuación.”

Para resolver dicha solicitud, es importante reiterar que en el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el numeral CUARTO de dicho proveído se ordenó:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

“DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Se resalta que la orden de notificación permite que ésta se efectúe “conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 “nótese que está delimitada por la conjunción disyuntiva “**o**” que es utilizada cuando se presentan dos opciones que se excluyen.

En hilo de lo expuesto, no encuentra esta agencia la pretendida confusión que puede llegar a generar la orden de notificación señalada en el auto de mandamiento ejecutivo, pues claramente se concluye que la notificación puede hacerse bien conforme a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5º del numeral 3º del art. 291 y en el inc. 5º del art. 292 del CGP, **O** en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

En consecuencia, de lo anterior, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: NO ACLARAR el auto de mandamiento ejecutivo calendado 20 de octubre de 2022, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADO: JUDITH ANDREA PEREZ ALFONSO
BELISARIO MENDEZ CALDERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00747-00

Al despacho para resolver lo solicitado por la señora Angélica María Gómez García, quien manifiesta que fue la esposa de o Belisario Méndez Calderón, quien falleció el día 11 de octubre del año 2020, solicitando la terminación del proceso por fallecimiento del demandado y anexa certificado de defunción número 04126690.

Debe indicar este despacho que no es procedente la terminación del proceso pues no se enmarca dentro de las causales; en el caso en concreto, es procedente la sucesión procesal.

Como quiera que se acreditó el fallecimiento del demandante con el registro civil de defunción, serial No. 04126690 se procede a revisar lo indicado en el C.G.P.

Para resolver sobre ello, se considera que el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 establece sobre la sucesión procesal:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Frente a lo anterior, sería del caso reconocer a la señora Angélica María Gómez García como sucesora procesal del demandante, de no ser porque se hace necesario que allegue el registro civil de matrimonio, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 25 de 1992.

Finalmente se pondrá en conocimiento lo indicado en la solicitud de terminación, y sus anexos, entre ellos el certificado de defunción de uno de los demandados,

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la solicitud de terminación de la señora Angélica María Gómez García, quien manifiesta que fue la esposa de o Belisario Méndez Calderón

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO N° 2022747 DEL 2 SEPTIEMBRE DEL 2022.

Sonia Merchan <soniamerchan47@gmail.com>

Mié 22/02/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Por medio de la presente Yo Angelica Maria Gomez Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 23.913.752, informo a ustedes que el que en vida fuera mi esposo Belisario Mendez Calderon identificado con cédula de ciudadanía número 13.701.473 falleció el día 11 de octubre del año 2020, según consta en el registro civil de defunción número 04126690 que anexo a este oficio, por lo cual el proceso que cursa en este juzgado no tendría actuante como demandado, también porque el proceso de sucesión terminó en Julio del año 2022, en el cual los demandantes no hicieron presencia.

Por lo anterior solicito la terminación del proceso en referencia.

--

Sonia Merchan Orozco

Contador Público

Especialista en Revisor Fiscal

Tel. 311 264 4726

21 de Febrero del 2023

Yopal, Casanare

Señores;

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Nieva.

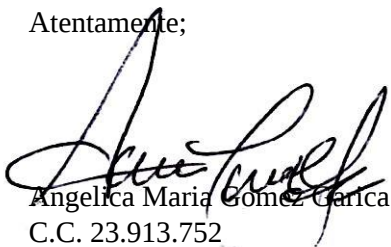
REF: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO N° 2022747 DEL 2 SEPTIEMBRE DEL 2022.

Cordial Saludo;

Por medio de la presente Yo Angelica Maria Gomez Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 23.913.752, informo a ustedes que el que en vida fuera mi esposo Belisario Mendez Calderon identificado con cédula de ciudadanía número 13.701.473 falleció el día 11 de octubre del año 2020, según consta en el registro civil de defunción número 04126690 que anexo a este oficio, por lo cual el proceso que cursa en este juzgado no tendría actuante como demandado, también porque el proceso de sucesión terminó en Julio del año 2022, en el cual los demandantes no hicieron presencia.

Por lo anterior solicito la terminación del proceso en referencia.

Atentamente;



Angelica Maria Gomez Garcia

C.C. 23.913.752

Telefono: 3213007209

Correo: beansaju@hotmail.com

Dirección: CL 40 16 35 P 2.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 4126690

Datos de la oficina de registro															
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 8 D				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC															
Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
MENDEZ CALDERON BELISARIO															
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en letras)					
CC No. 13701473										MASCULINO					
Datos de la defunción															
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.															
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	0		Mes	O	C	T	Día	1	1	01:20	72479129-1	
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
						Año				Mes			Día		
Documento presentado												Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial ☒												Certificado Médico ☐		MANUEL ELKIN RODRIGUEZ DE LA PEÑA - MEDICO	
Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE															
Documento de identificación (Clase y número)										Firma					
CC No. 79584635															
Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)										Firma					
Como Notario Segundo de Turno - Cundinamarca, hago constar que esta fotocopia es fiel a su original que se me dio a la vista.															
Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)										Firma					
Fecha de inscripción															
Año	2	0	2	0		Mes	O	C	T	Día	1	4			
Nombre y firma del funcionario que autoriza															
CARMIÑA CASTILLO PRIETO															
ESPACIO PARA NOTAS															
OTRO: AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC. RESOLUCION NO 8167 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020.; 14/10/2020															

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 116 DEL DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

20 OCT 2020

CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
RESOLUCIÓN No. 8167 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.913.752

GOMEZ GARCIA

APELLIDOS
ANGELICA MARIA

NOMBRE

Angelica Gomez

FEWA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 08-MAY-1974

PAZ DE RIO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

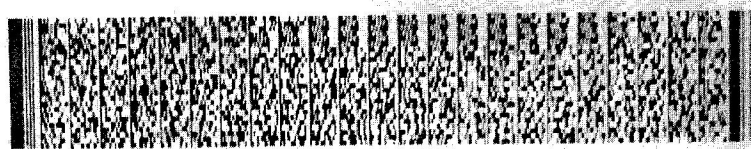
1.63 O+ F

ESTATURA Q'S RH SEXO

20-MAY-1993 PAZ DE RIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGE SAN-ROZ TORRES



A-2718100-00197429 F-0023913752-20091114 0018048762A 1 7570100722



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: FARYD ALDANA PISO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00796-00

Al Despacho para resolver memoriales allegados al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido y a su vez la parte demandante solicita reconocer personería al profesional del Derecho JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.894.586 y T.P. 248.991 del C.S.J y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.894.586 y T.P. 248.991 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00844-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las facturas anexadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

Las allegadas con la contestación de la demanda y cuyos link obran de manera digital.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio a la representante legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA S.A., Dra MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS o a quien haga sus veces, a fin de que absuelva el cuestionario que se le formulará en audiencia.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes veintiséis (26)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPCENTRAL
Demandado: JHONATAN ANDRES MOSQUERA
Radicación: 41001400300820220088600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A., antes BCSC S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00901-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las **matrículas inmobiliarias No. 200-242587 y No. 200-242473**, propiedad de la demandada **SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 36.066.909, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: rigoman58@gmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0035

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.335-4, y en contra de la demandada **SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA** identificada con C.C. No. 36.066.909, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANA - COOPESERCOL HUILA
DEMANDADO: MERCEDES GONZALEZ ORTIGOZA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00925-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2792 del 24 de noviembre de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo que devengue la demandada MERCEDES GONZALEZ ORTIGOZA, identificada con la C.C. No. 26.458.399, como pensionada de COLPENSIONES."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: EDGAR HERNAN ROMERO ROMERO
Radicación: 41001400300820220093600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITAL- CAPITALCOOP
Demandado: SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES
Radicación: 41001400300820220094400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
- COMFAMILIAR
DEMANDADO: JUAN DAVID ROJAS CARDONA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00955-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.213.317 y T.P No. 227.654 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABINO RIVERA SAAVEDRA
DEMANDADA: BLANCA TRINIDAD PIAGUAJE SAN JUAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00964-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por La parte demandante **GABINO RIVERA SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.116.250, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por GABINO RIVERA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.116.250,, en contra de BLANCA TRINIDAD PIAGUAJE SAN JUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.070.244, por la letra de cambio sin numeración del 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	WERNEY CARDENAS GUZMAN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00982-00

La parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, identificado con NIT No. 860.035.827-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **WERNEY CARDENAS GUZMAN**, identificada con C.C. No. 79865520, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **7 de diciembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **WERNEY CARDENAS GUZMAN**, identificada con C.C. No. 79.865.520; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$816.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL"
DEMANDADA: ADRIANA ROJAS SALAZAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00989-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" con NIT No. 900.479.582-6, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución de los títulos judiciales al demandado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" con NIT No. 900.479.582-6 contra la demandada ADRIANA ROJAS SALAZAR, identificada con la C.C. No. 36.182.526, por el PAGARÉ A LA ORDEN No. 17-07-200555 del 09 de abril de 2021.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales existentes en este proceso a la demandada.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLARA INES PRADA VARON
DEMANDADO: WILLIN BERMEO CORDOBA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01002-00

Atendiendo a la medida de embargo decretada en precedencia, el despacho DISPONE **DECRETAR LA RETENCION** de la posesión que viene ostentando el demandado **WILLIN BERMEO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.264, sobre el vehículo automotor identificado con la matrícula No. MCW-778 de la Secretaría de Movilidad de Neiva. En consecuencia, ofíciase al COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES.

Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: VITALINA POLANIA FARFAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005- 2022-01006-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por La parte demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de VITALINA POLANIA FARFAN identificado con cédula de ciudadanía No. 26.514.646, por la letra de cambio No. 03769 del 13 de abril de 2010.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00036-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no allegó los anexos de la notificación personal hecha al demandado JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación del demandado conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO
DEMANDADO : ALEXANDER FIERRO ARIAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00055-00

Avizorando la respuesta de AXA COLPATRIA SEGUROS, el despacho, le ACLARA que la medida de embargo de salario y/o honorarios no se limita, y, por ende, debe tomar nota tal y como lo ordenó el despacho en auto de fecha 02 de febrero de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE para que tome nota, realice los descuentos de la quinta parte que exceda del salario mínimo si devenga salario o el 30% si percibe honorarios, y los remita a la cuenta judicial descrita, hasta que esta agencia judicial comunique el levantamiento de la medida.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00629

Señor(a) (es)

TESORERO Y/O PAGADOR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Email. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Neiva (Huila)

c.c. jcpelaez09@gmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.311.406, en contra de ALEXANDER FIERRO ARIAS identificado con la C.C. 7.719.607

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00055-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente:

"Avizorando la respuesta de AXA COLPATRIA SEGUROS, el despacho, le ACLARA que la medida de embargo de salario y/o honorarios no se limita, y, por ende, debe tomar nota tal y como lo ordenó el despacho en auto de fecha 02 de febrero de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE para que tome nota, realice los descuentos de la quinta parte que exceda del salario mínimo si devenga salario o el 30% si percibe honorarios, y los remita a la cuenta judicial descrita, hasta que esta agencia judicial comunique el levantamiento de la medida."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-

RV: RESPUESTA OFICIO 192 / ALEXANDER FIERRO ARIAS - RAD 2023 00055 -tahb

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Lun 13/03/2023 11:22 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023
SG-82930-2023

Señores

JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Atn. Sra. LILIANA HERNÁNDEZ SALAS

Secretaria Ad Hoc

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO NO. 192
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO
DEMANDADO: ALEXANDER FIERRO ARIAS
RADICACIÓN: 2023-00055

Respetados señores,

Atendiendo su solicitud, nos permitimos solicitar informar a Axa Colpatria Seguros S.A. el límite de la medida de embargo decretada por su despacho, para poder dar trámite y respuesta al juzgado.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023
SG-82930-2023

Señores

JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Atn. Sra. LILIANA HERNÁNDEZ SALAS

Secretaria Ad Hoc

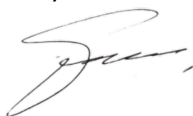
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO NO. 192
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO
DEMANDADO: ALEXANDER FIERRO ARIAS
RADICACIÓN: 2023-00055

Respetados señores,

Atendiendo su solicitud, le solicitamos informar a Axa Colpatría Seguros S.A. el límite de la medida de embargo, decretada por su despacho, para poder dar trámite y respuesta al juzgado.

Cordialmente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

Representante Legal para asuntos Judiciales

Axa Colpatría Seguros S.A.

tahb